

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

**Competencia.-** De conformidad con lo establecido en artículo 813 de la LEC resulta competente el Juzgado al que nos dirigimos al ser el partido judicial bajo cuya competencia se encuentra el domicilio del demandado.

### II

**Procedimiento.-** De conformidad con los artículos 812 a 818 de la LEC, adjuntamos documentación que demuestra que la deuda dineraria reclamada es líquida (cantidad dineraria determinada), se encuentra vencida (fijado previamente entre las partes según establece la LSSI en el apartado 3 del Art.27) y es exigible, aportando los documentos que acreditan que puede tramitarse el presente procedimiento por los cauces del Juicio Monitorio, ya que como establece el Art.182, se acredita la firma del deudor mediante la aceptación de los términos y condiciones clicados, se acredita la deuda mediante documentos creados unilateralmente por el acreedor habituales en este tipo de relaciones. Además se acreditan documentos comerciales de relaciones anteriores que confirman el conocimiento por parte del cliente de este producto, concurriendo con lo aceptado por el cliente en conformidad con la información previa recibida.

En este sentido hemos de decir que el contrato de solicitud de préstamo aportado en nuestra demanda como DOCUMENTO N° 4, cumple los requisitos que establece el artículo 812.1.1 de Ley de Enjuiciamiento Civil acreditando los requisitos imprescindibles para la reclamación de la deuda dineraria, ya que, si bien en el mismo no aparece una firma física del demandado/a, la aceptación del Contrato de Préstamo se realizó a través del Servicio a Distancia, en virtud del Art.23 de la Ley 34/2002 de 11 julio, sobre la sociedad de la información y comercio electrónico.

Este contrato se rige por lo establecido en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007), sin perjuicio de la aplicación normativa general sobre servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico que se contiene en la Ley 34/2002, de 11 de julio, y en su caso, en el capítulo II del Título III y disposición adicional primera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y demás normativa e aplicación general a los consumidores, así como la normativa especial que rige la prestación de los servicios financieros en cada caso.

El contrato se celebra a distancia, cuando se utiliza la técnica para realizar la negociación y la celebración del contrato entre las partes, con medios tales como fax, internet, correo electrónico y mensajes a través de móviles u otros similares, quedando constancia de la oferta y de la celebración de los contratos en soporte duradero. Es decir, mediante instrumento que permita al consumidor almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un periodo de tiempo adecuado a los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007).

El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE 12 de julio de 2007).

Siendo el proveedor quien hizo la oferta y el consumidor quien la aceptó, hay consentimiento desde el momento en que el proveedor conoce la aceptación o desde que, habiéndose remitido por el que solicita el préstamo, no puede ignorar el envío de la solicitud de aceptación sin faltar a la buena fe. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.

Asimismo, la Solicitud de Préstamo implica que el Solicitante del Préstamo realiza las siguientes confirmaciones:

- Que toda la información y documentación suministrada al Prestamista es cierta, actualizada y veraz.
- Que ha leído y acepta los Términos y Condiciones del préstamo.
- Que en virtud del Art.27, apartado 3 de la LSSI, acepta la fecha de inicio y vencimiento del contrato.
- Que toda la información está disponible previamente a la realización del contrato, siendo consciente e informado antes de la aceptación del mismo.

El solicitante es informado de cada una de las acciones a seguir mediante el email facilitado en el formulario, estando al tanto del estado de sus contrato y pudiendo comunicarse fácilmente mediante diferentes vías con la parte demandante en caso de cualquier duda.

### III

**Legitimación.-** Viene conferida a **Primrose Partners Ltd.** como titular del crédito reclamado.

### IV

**Intereses.-** Asimismo, solicitamos al demandado que abone los intereses que legalmente se determinen conforme se establece en el artículo 576 de la LEC.

### V

**Costas.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 394 de la LEC las costas pueden ser impuestas al litigante cuyas pretensiones sean rechazadas, por lo que, de probarse lo que afirmamos en los hechos de la presente demanda, solicitamos su expresa imposición a la parte demandada, dados los numerosos requerimientos que por esta parte se le han dirigido y ello con independencia del tipo de proceso que se insta ya que, conforme dispone el artículo 32 en su párrafo 5º de la LEC, consideramos no sólo acreditada la manifiesta temeridad de la parte demandada sino también el ser distinto el lugar del juicio, y el domicilio social de la actora.